

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 04 DE DICIEMBRE DE 2017

Se inició la sesión 13:00 horas, con la asistencia del Presidente Óscar Reyes, del Vicepresidente Andrés Egaña; y los Consejeros Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla, Genaro Arriagada y Gastón Gómez y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó su inasistencia la consejera Esperanza Silva y el Consejero Hernán Viguera cuya renuncia al cargo se encuentra en tramitación.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 27 de noviembre de 2017.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- 2.1. El miércoles 29 de noviembre, se reunió con el funcionario del CNTV, Ricardo Olivares, quien se acogió a los incentivos para el retiro otorgados por la ley.
- 2.2. El jueves 30 de noviembre, fue notificado por la Contraloría General de la República en sumario administrativo en que proponen el sobreseimiento ya que no es posible hacer efectiva responsabilidad administrativa de María de la Luz Savagnac Pérez y Francisca Socías Suárez, por no tener la calidad de funcionarias públicas.
- 2.3. El viernes 01 de diciembre, se conmemoró el día de la secretaria con un desayuno al que asistieron las 10 secretarías del CNTV y los directores.
- 2.4. El viernes 01 de diciembre, asistió a laertura de la Teletón 2017.
- 2.5. Ranking de los 35 Programas de TV Abierta con mayor audiencia, período comprendido entre el 23.11.2017 al 29.11.2017.
- 2.6. Fechas de Sesiones de Consejo:
 - Para el mes de diciembre 2017 los días lunes 11 y 18 a las 13:00 horas y martes 19 a las 17:00 horas.

- Para el mes de enero de 2018 los días: lunes 08 y 22 a las 13:00 horas; y los días martes 09 y 23 a las 17:00 horas.
- Para el mes de febrero de 2018 los días lunes 05 y 26 a las 13:00 horas.

2.7. La Franja Electoral está siendo transmitida desde ayer domingo 3 de diciembre, a las 20:50, durante 10 minutos diarios y será transmitida hasta el 14 de diciembre. Se transmitirá 12 días consecutivos.

El rating promedio del día domingo 3 de diciembre fue de:

→ LA RED	1,2%
→ UCV TV	0,9%
→ TVN	3,2%
→ MEGA	7,2%
→ CHV	7,4%
→ CANAL 13	12,3%

2.8. Se recuerda a todos los H. Consejeros que deben hacer la Declaración de Patrimonio e Intereses, según mandato de la Ley 20.880.

3.- CAMPAÑA DE INTERÉS PÚBLICO “NO TE RESTES, SÚMATE”.

Por el oficio SEGEGOB ordinario N° 66/60, de 29 de noviembre de 2017, ingreso CNTV N° 3250 de 30 de noviembre de 2017, la Ministra Secretaría General de Gobierno, solicitó a este Consejo autorizar la campaña de interés público “NO TE RESTES, SÚMATE”, destinada a informar a la ciudadanía sobre las próximas elecciones presidenciales, con el objeto de incentivar la participación ciudadana.

La campaña consta de dos spots con una duración de 30 segundos cada uno, en 6 emisiones diarias, que ilustran situaciones en la que un número reducido de personas deciden acerca de un tema de interés público que afecta una comunidad, de modo que, por no asistir a votar, un grupo pequeño de personas deciden por la mayoría.

La difusión del spot, se hará en horario de alta audiencia entre los días 10 y 16 de diciembre de 2017, ambos incluidos.

Luego de debatir acerca del carácter de la utilidad o interés público de la campaña, por la unanimidad de los Consejeros presentes compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, se aprobó su emisión en horario de alta audiencia, en formato de 6 emisiones diarias, de 30 segundos cada uno, entre los días 10 y 16 de diciembre de 2017, ambos incluidos.

Se autoriza al Presidente para ejecutar el presente acuerdo de inmediato sin esperar la aprobación posterior del acta.

4.- ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, EN LAS LOCALIDADES DE QUILOTA Y LA CALERA, REGION DE VALPARAISO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que, por ingresos CNTV N° 502, de fecha 09 de marzo; N° 525, de fecha 14 de marzo; N° 574, N° 575, N° 576, N° 577 y N° 578, de 16 de marzo; N° 601, de 21 de marzo; N° 630, de 23 de marzo; N° 665, de 27 de marzo; N° 782, N° 783; N° 784 y N° 788, de 05 de abril; N° 819 y N° 826, de 07 de abril; N° 882, de 13 de abril; N° 976, de 18 de abril; N° 1.050, de 28 de abril y N° 1.060, de 03 de mayo, todos de 2017, diversos peticionarios presentaron solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Nacional, Regional y Local, a través de los formularios de llamado a concurso, siendo remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N° 5.998/C, de 31 de mayo de 2017, rectificado por oficio ORD. N° 6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 19, 23 y 30 de junio de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la V Región con medios propios, para las localidades de:
 1. **Valparaíso y Viña del Mar.** Canal 30. **NACIONAL.** Banda Frecuencia (566 - 572 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
 2. **Papudo y Zapallar.** Canal 49. **NACIONAL.** Banda Frecuencia (680 - 686 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 250 Watts;
 3. **Valparaíso y Viña del Mar.** Canal 46. **REGIONAL.** Banda Frecuencia (662 - 668 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1.000 Watts;
 4. **Quillota y La Calera.** Canal 48. **REGIONAL.** Banda Frecuencia (674 - 680 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;

5. **La Ligua y Petorca.** Canal 51. **REGIONAL.** Banda Frecuencia (692 - 698 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 300 Watts;
6. **Los Andes y San Felipe.** Canal 50. **REGIONAL.** Banda Frecuencia (686 - 692 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
7. **San Antonio, Cartagena y Santo Domingo.** Canal 50. **REGIONAL.** Banda Frecuencia (686 - 692 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
8. **El Quisco.** Canal 28. **LOCAL.** Banda Frecuencia (554 - 560 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 1.000 Watts;
9. **Quintero.** Canal 44. **LOCAL.** Banda Frecuencia (650 - 656 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 50 Watts;
10. **Villa Alemana.** Canal 43. **LOCAL.** Banda Frecuencia (644 - 650 MHz). Potencia Máxima Transmisor 500 Watts;
11. **Casablanca.** Canal 39. **LOCAL.** Banda Frecuencia (620 - 626 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 300 Watts.

VI. Que, el concurso se cerró el 30 de julio de 2017 y se presentaron los siguientes 29 postulantes:

CONCURSO	LOCALIDAD	POSTULACIÓN	EMPRESA
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-113	CONGRESO NACIONAL
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-93	TELECANAL
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-89	FUTURO TV
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-116	HOLVOET TV
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-77	COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SPA
CON-2017-1	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-121	QUINTAVISION
CON-2017-2	PAPUDO Y ZAPALLAR	POS-2017-80	CHILEVISION
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-134	ALTRONIX
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-36	SODECOM EIRL
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-124	GIROVISUAL
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-43	VTV
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-120	BIOBIO TV
CON-2017-3	VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR	POS-2017-125	QUINTAVISION
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-131	GIROVISUAL
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-79	VTV
CON-2017-4	QUILLOTA Y LA CALERA	POS-2017-123	QUINTAVISION
CON-2017-5	PETORCA Y LA LIGUA	POS-2017-132	GIROVISUAL
CON-2017-5	PETORCA Y LA LIGUA	POS-2017-119	VTV
CON-2017-6	LOS ANDES Y SAN FELIPE	POS-2017-126	GIROVISUAL
CON-2017-6	LOS ANDES Y SAN FELIPE	POS-2017-95	FUTURO TV
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-133	GIROVISUAL
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-96	FUTURO TV
CON-2017-7	SAN ANTONIO, CARTAGENA Y SANTO DOMINGO	POS-2017-122	QUINTAVISION
CON-2017-8	EL QUISCO	POS-2017-138	TELECOMUNICACIONES, GIRO VISUAL LIMITADA
CON-2017-9	QUINTERO	POS-2017-137	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA

CON-2017-9	QUINTERO	POS-2017-65	RSU SPA
CON-2017-10	VILLA ALEMANA	POS-2017-139	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA
CON-2017-10	VILLA ALEMANA	POS-2017-19	ENFASISTV
CON-2017-11	CASABLANCA	POS-2017-105	COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA

VII. Que, al Concurso N°4, para las localidades de **Quillota y La Calera**, presentaron antecedentes: “Comunicaciones Girovisual Limitada”, “Comunicaciones Salto del Soldado Limitada” y “Quintavisión Productora y Distribuidora de Programas de Televisión Limitada”;

VIII. Que, según oficio ORD. N°13.929, de 23 de noviembre de 2017, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°3.217, de 27 de noviembre de 2017 el puntaje, conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 66,93 para Comunicaciones Girovisual Limitada y Comunicaciones Salto del Solado Limitada, cumpliendo con lo requerido, y el proyecto de “Quintavisión Productora y Distribuidora de Programas de Televisión Limitada” no cumple con lo requerido.

IX. Las características técnicas de los proyectos aprobados, a incluir en la resolución que en su caso otorgue la concesión, son las que se detallan a continuación:

Comunicaciones Girovisual Limitada.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 48 (674 - 680 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-473
Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidades de Quillota y La Calera, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Isidoro Dobournais N° 4325, Isla Negra, comuna de El Quisco, V Región.
Coordinadas geográficas Estudio	33° 26' 32" Latitud Sur, 71° 40' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro La Calera s/n, comuna de Calera, V Región.
Coordinadas geográficas Planta Transmisora	32° 48' 52" Latitud Sur, 71° 11' 37" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	6 antenas tipo Panel de 4 dipolos, orientadas en los acimuts 30° (3 antenas), 150° (1 antena) y 300° (2 antenas).
Ganancia Sistema Radiante	12,94 dBd de ganancia máxima.

Diagrama de Radiación:	Direccional.																	
Polarización:	Horizontal.																	
Altura del centro de radiación:	30 metros.																	
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATU.08.07.420, año 2017.																	
Marca Encoders	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.																	
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.																	
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2017.																	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,22 dB.																	
SEÑALES A TRANSMITIR																		
Tipo de Codificación	Fija																	
	Tipo Señal					Tasa de Transmisión												
Señal Principal	1 HD					9,5 Mbps												
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD					4 Mbps cada una												
Recepción Parcial	One-seg					300 kbps												
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO																		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (*)																		
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO																		
	RADIALES																	
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,3	2,57	1,47	0,67	0,12	0,02	0,22	0,67	1,15									
Distancia Zona Servicio (km)	23,66	25,13	24,1	24,59	27,4	28,67	21,56	25,71	11,07									
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,66	2,18	2,7	3,36	4,36	5,64	7,23	8,83	10,06									
Distancia Zona Servicio (km)	11,06	14,3	14,65	15,82	11,09	15,8	9,56	17,27	10,58									
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,34	12,92	15,44	17,14	16,31	15,04	14,99	16,71	18,64									
Distancia Zona Servicio (km)	8,12	8,12	8,68	17,93	16,28	16,8	17,81	7,22	3,62									
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	16,89	13	9,92	7,85	6,6	6,07	6,3	7,39	9,63									
Distancia Zona Servicio (km)	7,71	7,68	9,87	9,87	11,16	15,3	13,05	13,61	14,12									
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,8	16,77	18,71	17,86	17,14	17,39	17,86	18,27	19,41									
Distancia Zona Servicio (km)	13,63	14,26	14,79	14,52	15,27	18,15	19,06	28,83	29,39									
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,18	19,83	17,79	15,34	13,76	12,88	11,9	10,6	9,63									
Distancia Zona Servicio (km)	21,25	11,24	11,75	12,23	12,16	8,63	13,76	12,11	13,14									
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°									
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,07	6,86	5,93	5,08	4,32	3,85	3,72	3,99	4,41									
Distancia Zona Servicio (km)	12,08	11,06	10,55	11,51	12,79	10,57	17,61	16,72	15,2									
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°									
Pérdidas por	5,37	6,52	7,03	6,3	5,1	4,08	3,56	3,43	3,56									

lóbulo (dB)									
Distancia Servicio (km)	15,21	14,07	19,93	19,14	20,12	21,67	21,68	23,6	27,73

Comunicaciones Salto del Soldado Limitada.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES		
Canal de Transmisión	Canal 48 (674 - 680 MHz.).	
Señal Distintiva	XRF-473	
Potencia del Transmisor	600 Watts.	
Estándar	ISDB-Tb.	
Tipo de Emisión	6M00WXFN.	
Zona de servicio	Localidades de Quillota y La Calera, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.	
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES		
Estudio	Chacabuco N° 281, comuna de Los Andes, V Región.	
Coordenadas geográficas Estudio	32° 50' 15" Latitud Sur, 70° 35' 56" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
Planta Transmisora	Cerro La Calera s/n, comuna de Calera, V Región.	
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	32° 48' 52" Latitud Sur, 71° 11' 37" Longitud Oeste. Datum WGS 84.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES		
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2017.	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.	
Sistema Radiante	6 antenas tipo Panel de 4 dipolos, orientadas en los acimuts 30° (3 antenas), 150° (1 antena) y 300° (2 antenas).	
Ganancia Sistema Radiante	12,94 dBd de ganancia máxima.	
Diagrama de Radiación:	Direccional.	
Polarización:	Horizontal.	
Altura del centro de radiación:	30 metros.	
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATU.08.07.420, año 2017.	
Marca Encoders	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.	
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.	
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2017.	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,22 dB.	
SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	9,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD	4 Mbps cada una
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que las dos (2) señales secundarias que transmitirá serán puestas a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*)		
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO		

		RADIALES								
Acimut (°)		0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)		3,3	2,57	1,47	0,67	0,12	0,02	0,22	0,67	1,15
Distancia Zona Servicio (km)		23,66	25,13	24,1	24,59	27,4	28,67	21,56	25,71	11,07
Acimut (°)		45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)		1,66	2,18	2,7	3,36	4,36	5,65	7,23	8,83	10,06
Distancia Zona Servicio (km)		11,06	14,3	14,65	15,82	11,09	15,8	9,56	17,27	10,58
Acimut (°)		90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)		11,34	12,92	15,44	17,14	16,31	15,04	14,99	16,71	18,64
Distancia Zona Servicio (km)		8,12	8,12	8,68	17,93	16,28	16,8	17,81	7,22	3,62
Acimut (°)		135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)		16,89	13	9,92	7,85	6,6	6,07	6,3	7,39	9,63
Distancia Zona Servicio (km)		7,71	7,68	9,87	9,87	11,16	15,3	13,05	13,61	14,12
Acimut (°)		180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)		12,8	16,77	18,71	17,86	17,14	17,39	17,86	18,27	19,41
Distancia Zona Servicio (km)		13,63	14,26	14,79	14,52	15,27	18,15	19,06	28,83	29,39
Acimut (°)		225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)		20,18	19,83	17,79	15,34	13,76	12,88	11,9	10,6	9,63
Distancia Zona Servicio (km)		21,25	11,24	11,75	12,23	12,16	8,63	13,76	12,11	13,14
Acimut (°)		270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)		8,07	6,86	5,93	5,08	4,32	3,85	3,72	3,99	4,41
Distancia Zona Servicio (km)		12,08	11,06	10,55	11,51	12,79	10,57	17,61	16,72	15,2
Acimut (°)		315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)		5,37	6,52	7,03	6,3	5,1	4,08	3,56	3,43	3,56
Distancia Zona Servicio (km)		15,21	14,07	19,93	19,14	20,12	21,67	21,68	23,6	27,73

X. Que, en el presente concurso no cumplieron con los requisitos de la Carpeta Jurídica los postulantes Comunicaciones Girovisual Limitada y Quintavisión Productora y Distribuidora de Programas de Televisión Limitada.

CONSIDERANDO:

Analizados los proyectos financieros y de contenidos presentados por Comunicaciones Salto del Soldado Limitada y el informe técnico y jurídico a ella favorable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 48, categoría Regional, para las localidades de Quillota y La Calera, Región de Valparaíso a Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, R.U.T. 79.747.540-8, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados de la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto presentado.

No se evaluaron los proyectos financieros y de contenidos presentados por Comunicaciones Girovisual Limitada por no cumplir con los requisitos legales de postulación, regulados en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.838.

No se evaluaron los proyectos financieros y de contenidos presentados por Quintavisión Productora y Distribuidora de Programas de Televisión Limitada por no cumplir con el Informe Técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y los requisitos legales de postulación, regulados en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.838.

5.- APLICA SANCIÓN A DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO”, DE LA PELÍCULA “MI ABUELO ES UN PELIGRO”, EL DIA 30 JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 16:12 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-683-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-17-683-DIRECTV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 16 de octubre de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador DIRECTV Chile Televisión Limitada, por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO”, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., de la película “Mi Abuelo es un Peligro”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1491, de 26 de octubre de 2017, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°3028/2017, la permisionaria señala lo siguiente:

Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario N° 1491/2017 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición de la película "Mi Abuelo es un Peligro" el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., por la señal "HBO", no obstante, su contenido inadecuado para ser visionado por menores de edad, en opinión del Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el Informe de Caso Nr. P13-17-683- DIRECTV elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, DIRECTV Chile Televisión Limitada habría infringido el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016, que dispone que las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo pueden ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección, esto es, el que media entre las 06:00 y las 22:00 hrs, de acuerdo al artículo 2° de las mismas Normas. Agrega que el legislador ha definido la observancia al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, como el permanente respeto, a través de su programación, a los contenidos señalados en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 18.838, entre ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Al respecto de los hechos expuestos formulamos el siguiente descargo:

Que la formulación de cargos realizada por el Honorable Consejo Nacional de Televisión carece de sustento legal toda vez que para configurar la infracción a la disposición legal que a su entender ha sido vulnerada por DIRECTV Chile Televisión Limitada ("DIRECTV"), dicho organismo ha omitido del análisis efectuado a la conducta de DIRECTV la existencia del elemento subjetivo necesario en materia punitiva sea esta en el ámbito penal o administrativo (ius puniendi del Estado) para que un actor sea considerado sujeto de un cargo o posible sanción en definitiva. En efecto el Honorable Consejo Nacional de Televisión al formularle a DIRECTV cargos por la exhibición de la película "Mi Abuelo es un Peligro" no hace otra cosa que estimar que DIRECTV voluntariamente ha dirigido todo su actuar (ya sea de forma dolosa o culposa) en contra de la disposición que se estima infringida, en circunstancias que el carácter o esencia de los servicios de televisión que brinda DIRECTV, en los hechos, hace materialmente imposible infringir la normativa materia del presente descargo.

En efecto, el servicio de televisión que brinda DIRECTV es totalmente diferente a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, organismos naturalmente fiscalizados por el Honorable Consejo, Megavisión o Canal 13, por ejemplo.

El Honorable Consejo no puede sino entender que, atendida la naturaleza del servicio de televisión que presta DIRECTV para ésta resulta imposible suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una

de las señales que puede vender al público, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que, tal como es de su conocimiento, es enviada directamente por el programador, dueño de la señal, de manera tal que es inalterable por parte de DIRECTV. Esta es la diferencia fundamental que existe entre el concesionario de televisión de libre recepción y el permisionario de servicios limitados de televisión, puesto que el primero controla directamente su emisión y por lo tanto se sitúa en una posición de sujeto activo de infracción a la disposición del artículo 5o de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, ya sea de forma culposa o dolosa, en cambio el segundo difunde o redifunde emisiones sin tener el poder de control técnico y material que es necesario para ponerse en incumplimiento a la disposición legal antes señalada.

De más está reiterar una vez más, ante ese Honorable Consejo que cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole inapropiado para ser visionado por menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

Que, además, y dado el carácter especial que tiene este servicio limitado de televisión, es el usuario o cliente de DIRECTV quien controla lo que se puede ver o no en la medida que por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, recibe además un control parental, con lo cual la niñez queda protegida por quien es llamado directamente a protegerla, es decir, el padre o la madre o guardador que controla lo que sucede dentro del hogar.

En efecto, para recibir la señal desde el espacio, el usuario de DIRECTV recibe un sistema de control parental integrado mediante el cual, el usuario puede diferenciar los contenidos y horarios de la programación que recibe, filtrando lo que se puede ver o no en el hogar. Dicho control parental, que se incluye como herramienta gratuita en todos los planes de DIRECTV, permite bloquear por defecto, toda la programación calificada para mayores de 18 años, lo que impide acceder a cualquier película que tenga esta calificación, salvo que se cuente con el número de la clave ingresada por el cliente, persona plenamente capaz desde el punto de vista legal. Esta herramienta es fundamental, ya que permite bloquear el acceso a todas las películas de cierta calificación elegida por el cliente, no teniendo que hacerlo para cada caso particular.

En consecuencia, frente al artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, DIRECTV no puede sino encontrarse situado en una posición de cumplimiento, toda vez que a través del control parental que gratuitamente distribuye a sus suscriptores, así como de la calificación y reseña de las películas o programa que asimismo gratuitamente pone a disposición de sus suscriptores, a través de la pantalla y revistas, cumple con la normativa vigente, puesto que la señal, recibida directamente desde el espacio por el usuario, puede y es controlada por éste a su entero arbitrio en base al sistema integrado de control parental,

De asumir, en los hechos, que existe una obligación legal del permisionario de hacer filtrado previo de todo contenido difundido, significaría imponer una carga desajustada de la realidad, injusta y desproporcionada para un permisionario de servicios limitados de televisión que afectará en definitiva a los mismos usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control previo ex ante del contenido difundido.

De sostener el argumento esgrimido por este Honorable Consejo, debería incluso suspenderse determinadas señales de televisión, lo que implicaría claramente, una función de censura.

Finalmente, no es posible desconocer que el legislador, respecto de la infracción al artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, ha puesto de cargo de los particulares el perseguir o denunciar las infracciones contempladas en dicho artículo, con lo cual pareciera entender el especial carácter o esencia de los servicios limitados de televisión, donde los principales guardianes y controladores de la correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud son precisamente aquellos adultos que habiendo contratado la prestación del servicio de televisión DIRECTV acceden asimismo a un control parental incorporado por defecto.

Respecto a esta denuncia, el Honorable Consejo no ha informado nada al respecto, de forma tal que, a mayor abundamiento, con la retransmisión de la película que sirve de fundamento a la formulación de cargos que por este escrito se desvirtúan, es posible declarar con certeza que no se dañó la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud de personas determinadas.

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente y según lo informado por el proveedor de contenido HBO, "Mi Abuelo es un Peligro" fue exhibida a través del canal HBO, cumpliendo con las restricciones de contenido en los distintos territorios en los cuales se transmite su señal, toda vez que los suscriptores cuentan con métodos gratuitos de control de lo que se ve en el hogar. Específicamente, el Operador permite al suscriptor ejercer control parental de la programación de HBO, mediante el bloqueo de contenido no apto para menores de edad. En efecto, los suscriptores pueden utilizar estos controles para bloquear los programas según su clasificación u horario. Por ejemplo, cuando un padre o adulto responsable de un menor no quiere recibir la transmisión de una película que está clasificada como inapropiada para menores de edad, tiene la opción de bloquear cualquier programación que cumpla con dicha calificación. Este mecanismo, permite cumplir las expectativas de los suscriptores en relación con el contenido y visualización de los servicios.

Por todo lo anterior es que solicitamos a ese Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a DIRECTV del cargo formulado en su contra o, en subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido lo señalado.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Mi Abuelo es un peligro", "Dirty Grandpa" emitida el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., por la permissionaria DIRECTV Chile Televisión Limitada, través de su señal "HBO";

SEGUNDO: Que, "Mi Abuelo es un peligro" «*Dirty Grandpa*», es una comedia donde el joven abogado Jason Kelly (Zac Efron) está a dos semanas de casarse con Meredith (Julianne Hough) una joven judía, muy conservadora, de buena familia que está avocada a los preparativos finales de la boda.

Luego de un prolongado cáncer la abuela de Jason fallece, dejando a Dick (Robert de Niro), su abuelo, sumido en una aparente tristeza.

Dick, un exteniente coronel en retiro del ejército, no fue un buen padre, aún mantiene una relación distante con su hijo David (Dermot Mulroney), abogado y padre de Jason.

Durante el funeral parece una familia unida, pero Dick quiere rápidamente trasladarse al estado de Florida en busca de descanso y diversión, asunto que lo había conversado previamente con la fallecida abuela de Jason.

Dick señala no tener licencia de conducir y solicita que alguien maneje su automóvil, nadie quiere asumir la tarea, está Nick (Adam Pally), un primo drogadicto de Jason y el joven abogado que en definitiva será el chofer entre Atlanta y Boca Ratón.

Meredith, solicita ocupar el automóvil de Jason, ante las tareas de los preparativos de boda y ofrece su mini cooper color rosa para que abuelo y nieto se trasladen a un Spring Break en Daytona Beach.

Jason descubre en este viaje a un abuelo que no conocía, un hombre vividor, mujeriego, atrevido y valiente para enfrentar situaciones nuevas.

Una detención en la carretera, permite que abuelo y nieto conversen un almuerzo, Jason no pierde oportunidad para comunicarse con Meredith, con la cual deben asistir a un ensayo de la boda previsto para dos días más. En una mesa contigua dos jovencitas y un muchacho afroamericano no han perdido de vista al anciano y al joven, una de ellas le reconoce como un ex compañero de escuela mientras estudiaba fotografía. Shadia (Zoey Deutch) se le acerca y lo saluda, Jason la ignora hasta que se reconocen en el estacionamiento del parador.

A Shadia la acompaña Lenore (Aubrey Plaza) una audaz jovencita que en su pensamiento está tener sexo con un aprendiz, un egresado y un profesor universitario, coincidentemente Dick se presenta como un profesor de historia de la Universidad de Georgia que está en una investigación sobre el medio oriente y que Jason es un fotógrafo de la revista Time.

Las jóvenes van a Daytona Beach, invitan a Jason y Dick, estos se excusan con un juego de golf, pero en el club de golf, luego de ver a unas mujeres en la práctica, Dick cambia de prioridad y exige a su nieto ir a Daytona detrás de las muchachas ya que él quiere sexo, sexo que no ha tenido desde hace 15 años, producto que la abuela de Jason enfermó de cáncer.

En Daytona, en la búsqueda de Shadia y Lenore, Jason y su abuelo conocen a un exultante narcotraficante llamado Tan Pam (Jason Mantzoukas), quién además organiza concursos de playa donde participan abuelo y nieto contra alumnos compañeros de Shadia y Lenore. El juego lo ganan hasta el minuto que Jason decide abandonar ante la posibilidad de ser retratado y su imagen se instale en redes sociales donde su novia podría verle.

Por la noche junto a Shadie y Lenore van a una discoteca, Jason consume crack y pierde el control, se ha desnudado, baila la canción “la macarena”, se aleja desnudo del bar y despierta en la playa, sólo le cubre su pene un juguete de peluche con forma de abejita.

Muy temprano, Meredith telefonea y se percata que Jason está en la playa, desnudo y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica, ella está junto a sus padres y con ellos el rabino que los casará, Jason está incómodo por la presencia de un niño que pretende robar el peluche, acto que origina que la policía arreste al joven abogado.

Por la noche, nieto y abuelo se visten elegantemente y van a un bar donde estarán Shadia y Lenore, junto a su amigo afroamericano gay.

Una pandilla de jóvenes negros insulta y amenaza al amigo gay de Shadia, Dick va en su ayuda, pelea con los pandilleros, los humilla y sale victorioso, evento que permite a Jason conocer algo más de su abuelo, en el ejército era un soldado de élite- un boina verde-, dotación de militares estrategas de gran poder destructivo y de ataque.

La fiesta en el bar permitió a Shadia aproximarse a Jason, lo mismo Lenore con Dick.

Al día siguiente Jason se entera que a pocos días Shadia terminará su universidad y se unirá en una navegación por un año a un colectivo de investigadores que documentarán los efectos del cambio climático en el mar.

Jason fotografía a Shadia y parecen reencontrarse emocionalmente, él la ve hermosa, están próximos a besarse.

Dick y Lenore son atacados nuevamente por la pandilla, están en poder de los malhechores, Jason y Shadia se preocupan, pero, los encuentran amigablemente a todos consumiendo marihuana y hachís rojo libanés en una improvisada "escopeta", donde grandes bocanadas de humo se traspasan entre parejas por medio de besos. Jason se entera que su abuelo es además, un fumador de marihuana.

Bajo los efectos de las drogas juegan en un Karaoke que Dick lo inicia con un rap que todos celebran, para los jóvenes, Dick es un "maestro". El turno es de Shadia que le canta a Jason "Because you loved me", quién le acompaña como un profesional, es una canción reveladora, donde la pareja reconoce su amor.

Abuelo y nieto van con sus "conquistas" al hotel, Dick le agradece a Jason por ser su *partner*, le comenta algunas cosas de su vida íntima con su abuela, reconoce que la extraña, además con ella compartía todo, por su parte el joven le señala que piensa disolver el noviazgo y que partirá diciéndole la verdad a Shadia.

Ambos se encaminan a sus habitaciones y encuentran que las jóvenes están con sus amigos compañeros de universidad que para desacreditar al abuelo y al nieto han buscado información en google y ya saben que Dick no es profesor, que es un Teniente Coronel retirado del ejército y que su nieto Jason no es fotógrafo del Time, sino que es un abogado que se casará en una semana en el templo Jericó con la señorita Meredith Miriam Goldstein.

Shadia se siente engañada y defraudada por Jason, una idiota cuando Jason le intenta explicar que él ya no se casará con Meredith, Shaida despacha a Jason, mientras Lenore le reitera a Dick su deseo de hacer el amor con él.

Jason retorna a Atlanta y asiste al ensayo de su boda, la pareja ha invitado a sus familiares y amigos más cercanos a este evento. Jason y Meredith han planeado recibir a los invitados con una presentación audiovisual de fotos de la pareja mientras ella entona una canción. Una pantalla reproducirá fotos de los novios, pantalla que a los pocos minutos ofrece registros recientes de Jason en un ambiente de libertinaje y sexo de eventos acontecidos en Daytona Beach, los familiares y amigos están estupefactos con las fotografías, al terminar su canción Meredith observa que ningún familiar reacciona con su performance, algo pasó con las fotos que sólo Dick podría explicar.

El abuelo contrató a un hacker para que suplantara el material y lo que los familiares y amigos observaron eran los mejores momentos de Jason con Dick.

Jason señala que no se casará y a modo de equilibrio Meredith confiesa que ha tenido relaciones sexuales con Nick, el primo de su novio.

El abuelo le comenta a su nieto que Shadia viaja en un autobús a Miami para embarcarse con sus amigos en la aventura de los registros de los efectos del cambio climático.

Toman raudamente la carretera para detener a Shadia, usan un carro repartidor de helados de propiedad de Tan Pam, que está comprometido con la historia de Jason y Shadia logrando detenerlos en medio del camino.

Shadia sigue con su plan, Jason no tiene planes, no tiene novia, ha perdido el trabajo y sólo le queda acompañar a Shadia en el viaje por los mares, ambos se quieren y están dispuestos a una nueva vida en común.

Lenore ha localizado el domicilio de Dick y se apresta a cumplir su deseo de tener relaciones sexuales con un viejo...

Pasa algo más de un año y nos encontramos en el bautizo del hijo de Dick y Lenore que tienen como padrinos a Shadia y Jason;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “Mi Abuelo es un Peligro” (*Dirty grandpa*) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de febrero de 2016;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, la permissionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a

partir de las 16:12 hrs., ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de lo razonado, los contenidos de la película que a continuación se describen, dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (16:20) Jason aceptó acompañar a su abuelo en su viaje Atlanta- Boca Ratón. Conduce el auto de su novia (un mini cooper color rosa), va por su abuelo, al llegar a la casa, observa un desorden con botellas a medio consumir, música y un televisor a todo volumen. Jason recorre el lugar y sorprende a su abuelo masturbándose mientras observa en la pantalla a una pareja teniendo sexo, para el abuelo un simple comentario: *“Me pillaste haciendo un tres”*.
- b) (16:26) Jason identifica a Shadia como una ex compañera del curso de fotografía, el abuelo se aproxima al joven y a modo de recepción le introduce violentamente el pulgar de su mano en el trasero, es parte de un saludo familiar, Dick se integra a la conversación presentándose como profesor universitario y a su nieto como un fotógrafo de la revista Time. Una jovencita que acompaña a Shadia llamada Lenore habla de inmediato de cuando perdió la virginidad, ella ha manifestado el deseo de tener relaciones sexuales con un alumno de primer año, un egresado y un profesor universitario, al conocer a Dick (quién se ha presentado como el Dr. Richards de la Universidad de Georgia), la jovencita piensa que cumplirá su deseo. La jovencita identifica como “diplomáticos” el puro que fuma Dick, le pregunta si ella es cubana, la joven desplaza su cadera y ofrece la forma de su trasero como algo de buen gusto, (...) las jovencitas viajan a Daytona con un amigo gay y al parecer su calendario no se cruzará con el de Dick y Jason que tienen un juego de golf pendiente, salvo por la oferta de Lenore quién le propone a Dick que podría usar su palo #3, *“para meter tus bolas en mi vagina”*.
- c) (16:45) Jason se ha emborrachado, se quitó la ropa y baila desnudo “la Macarena”, sólo le cubre su pene un peluche con forma de abejita. Un exultante vendedor de drogas le ofrece crack que contiene un cigarro electrónico, largas aspiraciones sitúan a Jason al borde de una intoxicación por drogas. Baila sin frenos rodeado de bellas mujeres, es el centro de la diversión, con su abejita intenta picar a jovencitas y a muchachos, está completamente desinhibido. Desnudo toma una moto y se dirige a la playa, donde despierta con un llamado telefónico de su novia la que lo descubre ebrio, sin ropa y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica.

La presencia de un niño en la playa, que quiere quedarse con el peluche de Jason ocasiona una disputa con el padre del menor que lleva a Jason a ser detenido por la policía.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO TERCERO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: “*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión*”¹;

DÉCIMO CUARTO: Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto²: “*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa DIRECTV Chile Televisión Limitada*”;

DÉCIMO QUINTO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permissionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es

¹ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

²Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria³;

DÉCIMO SEXTO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento⁴, en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario⁵;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”⁶; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”⁷; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1º de la Ley 18.838), “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”⁸;

DÉCIMO OCTAVO: Que, a este respecto, la Excmo. Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”⁹;

DÉCIMO NOVENO: Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se

³Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011

⁴Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnicos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

⁵Cfr. Ibíd., p.393

⁶Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

⁷Ibíd., p.98

⁸Ibíd., p.127.

⁹Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009

exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absolución de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13º inciso 2º de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permissionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO: Que, en línea con todo lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “*horario de protección de niños y niñas menores de 18 años*”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, como podría resultar una eventual edición de la película, eso sin considerar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, pudiendo el operador solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en caso alguno, el conocimiento de la infracción cometida por la permissionaria se encuentra condicionado a que se haya formulado una denuncia por algún particular, como pretende en sus descargos, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º y 12º Inc. 1º letra a) de la Ley 18.838, es deber del H. Consejo velar porque los servicios de radiodifusión de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión circunscriban sus transmisiones dentro del marco del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza siendo en definitiva, una mera facultad conferida a los particulares la posibilidad de formular una denuncia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley 18.838;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que la permissionaria registra seis sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “El Corruptor”, impuesta en sesión de fecha 8 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “El Especialista”, impuesta en sesión de fecha 12 de septiembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película “El Especialista”, impuesta en sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;

- d) por exhibir la película “El Lobo de Wall Street”, impuesta en sesión de fecha 07 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película “El Ultimo Boy Scout”, impuesta en sesión de fecha 28 de noviembre de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales; y
- f) por exhibir la película “El último boy scout”, impuesta en sesión de fecha 16 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó rechazar los descargos presentados y aplicar a DIRECTV Chile Televisión Limitada, la sanción de multa de 200 (doscientas) UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., de la película “Mi abuelo es un peligro”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este Acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

- 6.- APLICA SANCIÓN A EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ENTEL (ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.), POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “HBO”, DE LA PELÍCULA “MI ABUELO ES UN PELIGRO”, EL DIA 30 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 16:12 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18**

AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-685 ENTEL).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Caso P13-17-685-ENTEL, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;

- III. Que, en la sesión del día 16 de octubre de 2017, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), por presuntamente infringir, a través de su señal “HBO”, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., de la película “Mi abuelo es un peligro”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1484, de 26 de octubre de 2017;

- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°3012/2017, la permissionaria señala lo siguiente:

JORGE MUÑOZ WILSON, ABOGADO, en representación de Entel Telefonía Local S.A, sociedad del giro telecomunicaciones, R.U.T. N° 96.697,410-9, en adelante "ENTEL", ambos domiciliados en avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, piso 22, comuna de las Condes, Santiago, en autos sobre cargo por presunta infracción al artículo 5D de las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, al Honorable Consejo Nacional de Televisión (H. Consejo u H. CNTV) respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, formulo la voluntad de ENTEL de allanarnos a las imputaciones contenidas en el Oficio Ordinario N° 1484 del H. CNTV de 26 de octubre de 2017, (el "Oficio"), solicitando considerar los antecedentes que se expondrán al momento de fijar la sanción.

A. ANTECEDENTES DE LOS CARGOS

1. *Antecedentes de hecho. Por medio del Oficio Ord. N° 1484 ya citado, el H CNTV; imputa a mi representada haber exhibido el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16.12 Hrs la película "Mi Abuelo es un peligro", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante, su calificación para mayores de 18*

años a través de la señal HBO.

2. *Cargo formulado. A partir del Oficio Ord. N° 1484 ya descrito, el H. CNTV imputa a ENTEL el siguiente cargo:*

"supuesta infracción, a través de su señal HBO, del artículo 5o de las normas generales sobre contenidos de las emisoras de televisión mediante la exhibición el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16.12 Hrs. de la película "Mi Abuelo es un Peligro", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante, su calificación para mayores de 18 años".

B. ALLANAMIENTO DE ENTEL

3. *La parrilla programática no es definida por EPH, sino que por SPACE a quien se contratan los contenidos. Sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa ENTEL en su calidad de permisionario de servicios de televisión paga, hacemos presente que es costumbre en la industria de TV paga la programación de los distintos contenidos audiovisuales sea unilateralmente fijada por los proveedores de contenido.*

En los hechos, dado el tamaño de ENTEL en la industria de la Televisión paga, el contrato suscrito entre ésta y dichas empresas es un contrato de adhesión en el que mi representada goza de muy pocas prerrogativas. A mayor abundamiento, mi representada no tiene injerencia en la programación y contenidos, solo en la compra de una u otra señal, la que viene paquetizada desde su origen.

La empresa ENTEL no tiene injerencia alguna en dicha programación la que es definida por la empresa generadora de contenidos y vendida como un paquete a ENTEL.

Dado lo anterior, ENTEL no tiene responsabilidad, por serle imposible, respecto de la elaboración de la programación que transmiten dichas empresas.

4. *ENTEL ha actuado con la mayor diligencia a fin de cumplir la normativa vigente. En efecto, ENTEL, con fecha 27 de mayo de 2016 a las 13:48 horas envió un correo formal a todos sus proveedores de contenido solicitándoles revisar la regulación chilena sobre los servicios de televisión y tomar las acciones correctivas para que los contenidos que nos venden se ajusten a la franja horaria establecida por la autoridad, de manera que mi representada, no se vea expuesta a sanciones y perjuicios económicos que no deriven de un hecho imputable ella.*

El compromiso de ENTEL consistirá en seguir insistiendo a los proveedores de contenido sobre la importancia de respetar la legislación chilena en materia de protección de menores de 18 años. Al efecto, se mandarán nuevas cartas y se contactará a los ejecutivos de dichas empresas para informarles y solicitarles el cumplimiento de las normas materia de este cargo.

5. *ENTEL Telefonía Local ha actuado de buena fe. EPH ha sido imputada por no haber cumplido el numeral el artículo 5° de las normas generales sobre contenidos de las emisoras de televisión mediante la exhibición la película "Mi Abuelo es un Peligro", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante, su calificación para mayores de 18 años.*

Al respecto, cabe hacer presente que EPH en todo momento tuvo la intención de

emitir programas según su franja horaria, por lo que, a penas nos percatamos que los proveedores de contenido, en algunos casos específicos, estaban presumiblemente incumpliendo la norma, les dimos aviso para que cambiaran su conducta.

En todo caso, la postura actual de ENTEL frente a Incumplimientos de los proveedores de contenido consistirá en no persistir en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas que obstaculicen el cumplimiento de la normativa chilena, procurando contractualmente que sean estas empresas las que soporten finalmente el costo de su incumplimiento, dado el aviso formal que se hizo el año pasado informándoles sobre la normativa chilena y sobre las consecuencias de su incumplimiento.

Así, la actuación sustantiva de EPH importa un cumplimiento de buena fe de los requerimientos de emisión de señal televisiva, y en conocimiento del error indicado, adoptó inmediatas medidas para remediarlo. La conducta en consecuencia no puede merecer un reproche mayor, atendido la actuación de buena fe, la inmediata corrección adoptada por EPH y el cumplimiento de la obligación efectiva de trasmitir programas en la franja horaria que corresponda.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 34 y demás normas pertinentes de la Ley N° 18.838,

AL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN PIDO: Tener por formulados los descargos de ENTEL. y, en definitiva, solicita considerar los antecedentes expuestos al momento de fijar la sanción, solicitando que este sean el menor que considera la legislación sobre la materia.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que, dando cumplimiento al artículo 27 y 34 de la Ley N° 18.838, vengo en fijar domicilio en calle Costanera Sur Río Mapocho 2760, Torre C, piso 22, Las Condes, Santiago.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que mi personería para representar a la empresa ENTEL consta de la copia de la escritura pública de 30 de diciembre de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, la cual se acompaña.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente y tener la copia de la escritura pública referida por acompañada.

TERCER OTROSÍ: Sírvase H. CNTV tener presente que, en mi calidad de abogado, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Mi Abuelo es un peligro”, “Dirty Grandpa” emitida el día 30 de julio de 2017, a partir

de las 16:12 hrs., por la permisionaria Entel Telefonía Local S.A., través de su señal “HBO”;

SEGUNDO: Que, “Mi Abuelo es un peligro” «*Dirty Grandpa*», es una comedia donde el joven abogado Jason Kelly (Zac Efron) está a dos semanas de casarse con Meredith (Julianne Hough) una joven judía, muy conservadora, de buena familia que está avocada a los preparativos finales de la boda.

Luego de un prolongado cáncer la abuela de Jason fallece, dejando a Dick (Robert de Niro), su abuelo, sumido en una aparente tristeza.

Dick, un exteniente coronel en retiro del ejército, no fue un buen padre, aún mantiene una relación distante con su hijo David (Dermot Mulroney), abogado y padre de Jason.

Durante el funeral pareciera una familia unida, pero Dick quiere rápidamente trasladarse al estado de Florida en busca de descanso y diversión, asunto que lo había conversado previamente con la fallecida abuela de Jason.

Dick señala no tener licencia de conducir y solicita que alguien maneje su automóvil, nadie quiere asumir la tarea, está Nick (Adam Pally), un primo drogadicto de Jason y el joven abogado que en definitiva será el chofer entre Atlanta y Boca Ratón.

Meredith, solicita ocupar el automóvil de Jason, ante las tareas de los preparativos de boda y ofrece su mini cooper color rosa para que abuelo y nieto se trasladen a un Spring Break en Daytona Beach.

Jason descubre en este viaje a un abuelo que no conocía, un hombre vividor, mujeriego, atrevido y valiente para enfrentar situaciones nuevas.

Una detención en la carretera, permiten que abuelo y nieto conversen un almuerzo, Jason no pierde oportunidad para comunicarse con Meredith, con la cual deben asistir a un ensayo de la boda previsto para dos días más. En una mesa contigua dos jovencitas y un muchacho afroamericano no han perdido de vista al anciano y al joven, una de ellas le reconoce como un ex compañero de escuela mientras estudiaba fotografía. Shadia (Zoey Deutch) se le acerca y lo saluda, Jason la ignora hasta que se reconocen en el estacionamiento del parador.

A Shadia la acompaña Lenore (Aubrey Plaza) una audaz jovencita que en su pensamiento está tener sexo con un aprendiz, un egresado y un profesor universitario, coincidentemente Dick se presenta como un profesor de historia de la Universidad de Georgia que está en una investigación sobre el medio oriente y que Jason es un fotógrafo de la revista Time.

Las jóvenes van a Daytona Beach, invitan a Jason y Dick, estos se excusan con un juego de golf, pero en el club de golf, luego de ver a unas mujeres en la práctica, Dick cambia de prioridad y exige a su nieto ir a Daytona detrás de las muchachas ya que él quiere sexo, sexo que no ha tenido desde hace 15 años, producto que la abuela de Jason enfermó de cáncer.

En Daytona, en la búsqueda de Shadia y Lenore, Jason y su abuelo conocen a un exultante narcotraficante llamado Tan Pam (Jason Mantzoukas), quién además organiza concursos de playa donde participan abuelo y nieto contra alumnos compañeros de Shadia y Lenore. El juego lo ganan hasta el minuto que Jason decide abandonar ante la posibilidad de ser retratado y su imagen se instale en redes sociales donde su novia podría verle.

Por la noche junto a Shadie y Lenore van a una discoteca, Jason consume crack y pierde el control, se ha desnudado, baila la canción “la macarena”, se aleja desnudo del bar y despierta en la playa, sólo le cubre su pene un juguete de peluche con forma de abejita.

Muy temprano, Meredith telefonea y se percata que Jason está en la playa, desnudo y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica, ella está junto a sus padres y con ellos el

rabino que los casará, Jason está incómodo por la presencia de un niño que pretende robar el peluche, acto que origina que la policía arreste al joven abogado.

Por la noche, nieto y abuelo se visten elegantemente y van a un bar donde estarán Shadia y Lenore, junto a su amigo afroamericano gay.

Una pandilla de jóvenes negros insulta y amenaza al amigo gay de Shadia, Dick va en su ayuda, pelea con los pandilleros, los humilla y sale victorioso, evento que permite a Jason conocer algo más de su abuelo, en el ejército era un soldado de élite- un boina verde-, dotación de militares estrategas de gran poder destructivo y de ataque.

La fiesta en el bar permitió a Shadia aproximarse a Jason, lo mismo Lenore con Dick.

Al día siguiente Jason se entera que a pocos días Shadia terminará su universidad y se unirá en una navegación por un año a un colectivo de investigadores que documentarán los efectos del cambio climático en el mar.

Jason fotografía a Shadia y parecen reencontrarse emocionalmente, él la ve hermosa, están próximos a besarse.

Dick y Lenore son atacados nuevamente por la pandilla, están en poder de los malhechores, Jason y Shadia se preocupan, pero, los encuentran amigablemente a todos consumiendo marihuana y hachís rojo libanés en una improvisada "escopeta", donde grandes bocanadas de humo se traspasan entre parejas por medio de besos. Jason se entera que su abuelo es además un fumador de marihuana.

Bajo los efectos de las drogas juegan en un Karaoke que Dick lo inicia con un rap que todos celebran, para los jóvenes, Dick es un "maestro". El turno es de Shadia que le canta a Jason "Because you loved me", quién le acompaña como un profesional, es una canción reveladora, donde la pareja reconoce su amor.

Abuelo y nieto van con sus "conquistas" al hotel, Dick le agradece a Jason por ser su *partner*, le comenta algunas cosas de su vida íntima con su abuela, reconoce que la extraña, además con ella compartía todo, por su parte el joven le señala que piensa disolver el noviazgo y que partirá diciéndole la verdad a Shadia.

Ambos se encaminan a sus habitaciones y encuentran que las jóvenes están con sus amigos compañeros de universidad que para desacreditar al abuelo y al nieto han buscado información en google y ya saben que Dick no es profesor, que es un Teniente Coronel retirado del ejército y que su nieto Jason no es fotógrafo del Time, sino que es un abogado que se casará en una semana en el templo Jericó con la señorita Meredith Miriam Goldstein.

Shadia se siente engañada y defraudada por Jason, una idiota cuando Jason le intenta explicar que él ya no se casará con Meredith, Shaida despacha a Jason, mientras Lenore le reitera a Dick su deseo de hacer el amor con él.

Jason retorna a Atlanta y asiste al ensayo de su boda, la pareja ha invitado a sus familiares y amigos más cercanos a este evento. Jason y Meredith han planeado recibir a los invitados con una presentación audiovisual de fotos de la pareja mientras ella entona una canción. Una pantalla reproducirá fotos de los novios, pantalla que a los pocos minutos ofrece registros recientes de Jason en un ambiente de libertinaje y sexo de eventos acontecidos en Daytona Beach, los familiares y amigos están estupefactos con las fotografías, al terminar su canción Meredith observa que ningún familiar reacciona con su performance, algo pasó con las fotos que sólo Dick podría explicar.

El abuelo contrató a un hacker para que suplantara el material y lo que los familiares y amigos observaron eran los mejores momentos de Jason con Dick.

Jason señala que no se casará y a modo de equilibrio Meredith confiesa que ha tenido relaciones sexuales con Nick, el primo de su novio.

El abuelo le comenta a su nieto que Shadia viaja en un autobús a Miami para embarcarse con sus amigos en la aventura de los efectos del cambio climático.

Toman rápidamente la carretera para detener a Shadia, usan un carro repartidor de helados de propiedad de Tan Pam, que está comprometido con la historia de Jason y Shadia logrando detenerlos en medio del camino.

Shadia sigue con su plan, Jason no tiene planes, no tiene novia, ha perdido el trabajo y sólo le queda acompañar a Shadia en el viaje por los mares, ambos se quieren y están dispuestos a una nueva vida en común.

Lenore ha localizado el domicilio de Dick y se apresta a cumplir su deseo de tener relaciones sexuales con un viejo...

Pasa algo más de un año y nos encontramos en el bautizo del hijo de Dick y Lenore que tienen como padrinos a Shadia y Jason;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “Mi Abuelo es un Peligro” (*Dirty grandpa*) fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de febrero de 2016;

NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12

inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO: Que, la permisionaria, al haber exhibido una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 16:12 Hrs., ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de lo razonado, los contenidos de la película que a continuación se describen, dan cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

- a) (16:20) “Jason aceptó acompañar a su abuelo en su viaje Atlanta- Boca Ratón. Conduce el auto de su novia (un mini cooper color rosa), va por su abuelo, al llegar a la casa, observa un desorden con botellas a medio consumir, música y un televisor a todo volumen. Jason recorre el lugar y sorprende a su abuelo masturbándose mientras observa en la pantalla a una pareja teniendo sexo, para el abuelo un simple comentario: “*Me pillaste haciendo un tres*” ;
- b) (16:26) Jason identifica a Shadia como una ex compañera del curso de fotografía, el abuelo se aproxima al joven y a modo de recepción le introduce violentamente el pulgar de su mano en el trasero, es parte de un saludo familiar, Dick se integra a la conversación presentándose como profesor universitario y a su nieto como un fotógrafo de la revista Time. Una jovencita que acompaña a Shadia llamada Lenore habla de inmediato de cuando perdió la virginidad, ella ha manifestado el deseo de tener relaciones sexuales con un alumno de primer año, un egresado y un profesor universitario, al conocer a Dick (quién se ha presentado como el Dr. Richards de la Universidad de Georgia), la jovencita piensa que cumplirá su deseo. La jovencita identifica como “diplomáticos” el puro que fuma Dick, le pregunta si ella es cubana, la joven desplaza su cadera y ofrece la forma de su trasero como algo de buen gusto, (...) las jovencitas viajan a Daytona con un amigo gay y al parecer su calendario no se cruzará con el de Dick y Jason que tienen un juego de golf pendiente, salvo por la oferta de Lenore quién le propone a Dick que podría usar su palo #3, “*para meter tus bolas en mi vagina*”.
- c) (16:45) Jason se ha emborrachado, se quitó la ropa y baila desnudo “la Macarena”, sólo le cubre su pene un peluche con forma de abejita. Un exultante vendedor de drogas le ofrece crack que contiene un cigarro electrónico, largas aspiraciones sitúan a Jason al borde de una intoxicación por drogas. Baila sin frenos rodeado de bellas mujeres, es el centro de la diversión, con su abejita intenta picar a jovencitas y a muchachos, está completamente desinhibido. Desnudo toma una moto y se dirige a la playa, donde despierta con un llamado telefónico de su novia la que lo descubre ebrio, sin ropa y en su frente dibujos de penes que forman una esvástica.

La presencia de un niño en la playa, que quiere quedarse con el peluche de Jason ocasiona una disputa con el padre del menor que lleva a Jason a ser detenido por la policía.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra dos sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película “*El Teniente Corrupto*”, impuesta en sesión de fecha 9 de enero de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “*El Lobo de Wall Street*”, impuesta en sesión de fecha 24 de abril de 2017, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedente que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido;

DÉCIMO TERCERO: Que, sin perjuicio de todo lo razonado, se tendrá especialmente en consideración, como circunstancia atenuante a la hora de determinar el *quantum* de la sanción a imponer, el reconocimiento expreso de la falta por parte de la permisionaria, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marígen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó aplicar al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de su señal “HBO”, el día 30 de julio de 2017, a partir de las 16:12 hrs., de la película “Mi abuelo es un peligro”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

7.- **ABSUELVE A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, DE LA LEY N° 18.838, MOTIVADA POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “24 HORAS ESPECIAL PRENSA” EL DIA 15 DE JULIO 2017 (INFORME DE CASO A00-17-602-TVN).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12, letra b), y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;

II. Que, por ingresos CNTV N° CAS-14331-K5Q9KP; CAS-14332-N9T4Z9, y CAS-14333-X3Z3R1, particulares formularon denuncia contra la emisión del programa “24 Horas Especial Prensa”, emitido el día 15 de julio de 2017;

III. Las denuncias, rezan como sigue:

«En momentos de información como lo ocurrido con la nieve no había intérprete en lengua de señas para personas sordas, no había información para saber de cortes de luz, etc. Que estaba pasando». CAS-14332-N9T4Z9;

«Falta de información para personas sordas a través de un intérprete en lengua de señas ante la contingencia de la nevazón en la RM y VI región, ante anuncios de precaución, cortes de vías, caídas de ramas de árboles y muchas otras consideraciones que no pudieron llegar a personas sordas, siendo discriminadas y no garantizándose su derecho a la información garantizado en la constitución». CAS-14331-K5Q9K9;

«Hoy sábado en la cobertura sobre el fenómeno climático de la nieve en Santiago y que causó diversos estragos. Este canal al igual que el resto de los canales no cumplió con el artículo 25 inciso segundo de la ley 20.422, asimismo no acataron el fallo de la corte suprema rol 10216-2017 y que fue notificado a los canales el 7 de junio por la Corte de Apelaciones como se podrá ver en la página web del Poder Judicial. Tanto la ley citada como el fallo de Corte obliga a los canales tener subtitulado y lengua de señas ambas y no una u otra como sucedía hasta ante del mencionado fallo, sin embargo, los canales no han acatado dicho fallo. Adjunto fallo íntegro. La notificación se ver en el rol 4978-2017 Corte de Apelaciones». CAS-14333-X3Z3R1;

IV. En virtud de ello, el Departamento de Fiscalización y Supervisión emitió su informe TVN A00-17-602, que junto con el material audiovisual ha sido tenido a la vista;

V. En su sesión de 23 de octubre, el Consejo formuló cargos en contra de Televisión Nacional de Chile por supuesta infracción al artículo 1°, de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición del programa de aludido sin incluir subtitulado Ley N° 20.422; tomando en cuenta que se trató de una transmisión informativa relativa a una situación de emergencia;

VI. Que, el cargo fue notificado mediante oficio N° 1.545, de 2 de noviembre de 2017, presentando la concesionaria sus descargos oportunamente, que señalan, en síntesis:

1) La distinción que existiría entre lo dispuesto en el inciso 2° del art. 25 de la Ley 20.422 (reformado por Ley 20.927 de 2016) y lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 32 del Ministerio de Planificación, que reglamenta «la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación televisiva para personas con discapacidad auditiva»; y en que, los hechos informados no revisten las características necesarias para ser considerados una situación de emergencia, en los términos que emplea la Constitución, la Ley y el Decreto 32, por lo que la concesionaria no habría estado obligada a incorporar a la transmisión lenguaje de señas.

2) Así, señala que si bien el inciso 2° del art. 25 de la Ley en comento, efectivamente señala que «los bloques noticiosos transmitidos por situaciones de emergencia o calamidad pública que se difunden a través de medios televisivos o audiovisuales deberán ser transmitidos o emitidos subtitulados y en lenguaje de señas», dicha disposición remite al Reglamento para fijar «las formas, modalidades y condiciones» en que se deberá cumplir dicha obligación. A este respecto, agrega que el Decreto 32 (que no ha sido modificado luego de promulgada la Ley 20.927, y que por tanto se encuentra vigente) dispone que: «En situaciones de riesgo o emergencia nacional, tales como situaciones de

conflicto armado, emergencias humanitarias, desastres naturales, o hechos que causen conmoción o alarma pública, la información ordinaria o extraordinaria que los canales de la televisión abierta y los proveedores de televisión por cable emitan o transmitan en relación o con ocasión de dichas situaciones o hechos, deberá ser provista en formato de subtulado oculto o lenguaje de señas».

Por consiguiente, el Reglamento habilita, a su juicio, para que los servicios de televisión en situaciones de emergencia, escojan entre emitir la información usando subtulado oculto o lenguaje de señas, y por ende la concesionaria no se hallaría en una situación de incumplimiento normativo, por cuanto la programación especial transmitida el día 15 de julio, referida a la nevazón ocurrida en Santiago incluyó el uso de subtulado oculto.

3) La concesionaria remarca que la Ley 20.422 le entrega al Reglamento el deber de determinar «las formas, modalidades y condiciones» en que ha de cumplirse la obligación establecida en el inciso 2º del art. 25. En este sentido, el Decreto 32 distingue entre dos tipos de escenarios: noticiarios centrales y situaciones de riesgo o emergencia nacional,

4) Respecto de los noticiarios centrales, el Reglamento obliga a los servicios de televisión a usar siempre subtulado oculto, y a implementar el lenguaje de señas de acuerdo a un sistema de turnos que va rotando entre las diversas concesionarias. En cuanto al segundo de los escenarios (situaciones de riesgo o emergencia nacional), como ya se indicó, el Reglamento entrega la facultad de escoger entre el uso de subtítulos ocultos o el empleo de la lengua de señas.

Con esto en consideración, sostiene que TVN ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 32, por cuanto en la fecha fiscalizada, implementó subtulado oculto en todos sus espacios informativos, inclusive el especial de prensa que cubrió la nevazón ocurrida en la zona central de Chile,

Seguidamente, refiere en cuanto a las situaciones de «emergencia», que en atención a que ni la Ley ni el Reglamento definen este concepto, es necesario remitirse a lo que señala la Constitución en su artículo 42, que caracteriza la “Emergencia” como un estado de excepción constitucional en que existe una grave alteración del orden público o grave daño para la seguridad de la nación. Con esto en consideración, la concesionaria estima que los hechos ocurridos en la zona central de Chile, con ocasión de la fuerte e inusual nevazón caída en la región, si bien es un hecho noticioso, no cumpliría con los requisitos para considerarla una situación de riesgo o emergencia nacional que haga obligatorio que los bloques informativos relacionados con ella deban usar subtulado oculto o lenguaje de señas,

5) Finalmente, en cuanto al fallo de la Corte Suprema que se cita en la formulación de cargos, afirma que, además de tener aplicación sólo respecto del recurso de protección en que fue dictado, en nada altera las obligaciones que emanen de la Ley y del Reglamento;

razones, por las cuales solicita su absolución respecto al cargo formulado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “24 Horas Especial de Prensa”, fue un programa de televisión perteneciente al género informativo, transmitido por Televisión Nacional de Chile con fecha 15 de julio de 2017, durante el cual se mantuvo en forma extensa la cobertura de los sucesos noticiosos relativos a la fuerte lluvia y nevazón ocurrida en las regiones Metropolitana y de Valparaíso;

SEGUNDO: Que, las emisiones fiscalizadas corresponden a un informe extraordinario de prensa que da cuenta de la situación de emergencia en las regiones Metropolitana y Valparaíso, producto de la nevazón y lluvias, lo que generó diversos cortes de luz en miles de hogares (33 comunas de la Región

Metropolitana sin electricidad), semáforos apagados en varias comunas, calles con tránsito suspendido e infraestructura dañada. A continuación, se detallan los contenidos fiscalizados:

- Imágenes de la 8^{va} Compañía de Bomberos de Lo Espejo, que sufrió el desplome de su techumbre dejando aplastados los carros bomba.
- Se exhiben fotografías de la nevazón, obtenidas de redes sociales.
- Contacto telefónico con Rodrigo Rojas, director de la ONEMI, quien entrega un catastro general de la situación de emergencia, hace un llamado a no salir de las casas y tener cuidado durante el traslado en vehículo. Además, entrega un reporte del estado de las rutas.
- Contacto telefónico con Alberto Escobar, de “Automóvil Club de Chile”, quien entrega consejos para la conducción en nieve.
- GC: «*RM 240 mil hogares sin electricidad*», «*Nieve y lluvia afecta a zona central*», «*Varias comunas con semáforos apagados*», «*Tránsito cortado hacia San José de Maipo*», «*Colapsó cuartel de bomberos en Lo Espejo*».
- Contacto telefónico con Jaime Fuentes, de la 8^{va} Compañía de Bomberos de Lo Espejo, quien relata lo sucedido por la caída del techo.
- Se informa que la ruta a San José de Maipo está cortada, que hay muchos semáforos inactivos en Santiago, además de árboles caídos.
- Se exhibe declaración de la empresa eléctrica ENEL. GC: «*202 mil clientes sin luz en RM*».
- Contacto telefónico con el periodista Sebastián Marchant desde San Bernardo, quien informa de múltiples dificultades para desplazarse y choques en la ruta 5.
- El meteorólogo Eduardo Sáenz entrega su reporte y pronóstico del tiempo. Señala que la nevazón es similar a una producida en 1972 en Santiago. GC: «*Santiago amaneció cubierto de nieve*», «*Numerosas rutas cortadas por la nieve*», «*R. O’Higgins: 20.800 clientes sin luz*».
- Contacto telefónico con Andreas Gerhard, gerente general distribución de ENEL, quien explica la complicada situación que están viviendo. GC: «*33 comunas de RM con cortes de electricidad*».
- Despacho con la corresponsal Carolina Cárcamo, desde la comuna de Las Condes, quien relata las múltiples dificultades que han tenido las personas para llegar a sus trabajos; indica que los buses del Transantiago no han podido subir hasta los sectores más altos de la comuna. GC: «*Sector Los Dominicos cubierto de nieve. 192 mil clientes sin suministro*».
- Contacto telefónico con alcalde de Las Condes, Joaquín Lavín, quien explica la situación de emergencia que vive la comuna por las múltiples caídas de árboles.
- GC indica «*Último minuto*», «*Numerosas rutas cortadas por nieve*», «*Varias comunas con semáforos apagados*», «*5 cm de nieve en el centro de Santiago*», «*Sector Los Dominicos cubierto de nieve, 192 mil clientes sin suministro*».
- Contacto telefónico con Hugo Muñoz, director de la ANFP, quien anuncia la suspensión de los partidos del fútbol profesional en la Región Metropolitana.
- GC: «*3.4 grados en la capital*», «*Varias comunas con semáforos apagados*», «*Numerosas rutas cortadas por nieve*».
- Contacto telefónico con la alcaldesa de San Bernardo, Nora Cuevas quien hace una evaluación de la situación en su comuna. GC: «*5 mil viviendas sin luz en San Bernardo*», «*Prevención con árboles y ramas caídas*».
- GC: «*Último minuto*», «*Tránsito cortado en Plaza Italia*».
- Contacto telefónico con el gobernador de la provincia del Maipo Felipe Jeldres, quien realiza un catastro de la situación.
- GC: «*Zona central. Precaución con cables y árboles caídos*», «*Hay 3.9° en Santiago*».
- Contacto con Carla Parra desde la comuna de Puente Alto, quien relata la caída de la carpeta del circo “Los Pollitos”.
- Se exhiben imágenes de un choque de automóviles en la comuna de Providencia. GC: «*Accidente en Providencia*».
- GC: «*Santiago amaneció cubierto de nieve*», «*Albergues estarán abiertos las 24 horas*», «*Fono calle 800-104-777 gente en situación de calle*», «*5.9° de temperatura en Santiago*».

- Conductores llaman a tener precaución extrema al manejar y entregan estado de carreteras y hospitales.
- Contacto con Rodrigo Siderakis, quien entrega un informe del estado de la sexta región. GC: «*Fono calle 800-104-777*», «*Intensa nevazón en región de O'Higgins*», *Rutas cortadas en la Araucanía*».
- Se informa el cierre del acceso al Cerro San Cristóbal. GC: «*Albergues estarán abiertos las 24 horas*», «*Cerrado el ingreso al cerro San Cristóbal*».
- Despacho del periodista Leonardo Acuña desde cuesta la Dormida, región de Valparaíso. GC: «*Cerrada por nieve cuesta la Dormida*», «*Público llega a disfrutar la nieve*».
- Despacho de la periodista Carla Parra desde Puente Alto. GC: «*Varios semáforos apagados*», «*Calles resbaladizas por nieve y agua*».
- GC: «*Gran congestión en el Cajón del Maipo, ruta cortada por nieve*», «*Turistas llegan hasta el Cajón del Maipo*», «*Colapsó techo en colegio de Maipo*».

- Periodista Felipe Vicencio desde la intendencia Metropolitana. GC: «*Intendencia realiza balance de emergencia*».
- Entrevista al alcalde de Las Condes, Joaquín Lavín, quien comenta que la situación es delicada. GC: «*300 árboles caídos en Las Condes*», «*Gran parte de Las Condes sin electricidad*».
- GC: «*Intendencia realiza balance de la emergencia*».
- Punto de prensa con el Intendente subrogante Juan Pablo Gómez y Rodrigo Rojas, Director de la ONEMI. GC: «*Informe sobre cortes de luz*», «*Dos electrocutados en la Florida*», «*RM 337 mil clientes sin suministro*».
- Contacto telefónico con el Ministro de Energía, Andres Rebolledo. GC: «*Calles resbaladizas por agua y nieve*», «*Ruta cortada por nieve gran congestión en el cajón del Maipo*»;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, incisos cuarto y octavo; 12°, letra b) inciso quinto; y 33° y siguientes de la Ley 18.838; disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

CUARTO: Que, en relación con la fiscalización de los contenidos reseñados a la luz de las denuncias formuladas, cabe aclarar que esta entidad carece de las competencias legales para emitir un pronunciamiento como el que solicitan los denunciantes.

En efecto, en relación con la obligación de los servicios de televisión de incorporar mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten el acceso a la programación, cuando se trata de informativos relativos a emergencias, la competencia fiscalizatoria relativa a la aptitud de tales medidas, se encuentra entregada a otras instituciones públicas;

QUINTO: En efecto, los servicios de televisión deben disponer la permanente adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias de los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento, que han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres

y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El inciso octavo, del citado artículo, dispone que se podrá considerar correcto funcionamiento la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales;

SEXTO: En este contexto, es clave recordar que el artículo 12°, letra b), determina que el Consejo Nacional de Televisión velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.422 y su reglamento.

Tal determinación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, debe ser efectuada al alero del principio de legalidad, que se extiende al discernimiento de las competencias de los órganos estatales; y que implica, en el marco del Derecho Público, realizar una interpretación restrictiva de sus potestades, máxime cuando estas coexisten con atribuciones de organismos técnicos especializados;

SÉPTIMO: En tal sentido, es del caso señalar que en lo referente a las transmisiones televisivas y los estándares técnicos de acceso a la programación -mecanismos de comunicación audiovisual-, que los canales de televisión deben implementar en caso de transmisiones informativas vinculadas a emergencias, para velar por la protección e igualdad de las personas con discapacidad; rige lo dispuesto en la legislación sectorial específica sobre la materia -Ley N° 20.422-, y su reglamento;

OCTAVO: Así, cabe señalar que el artículo 62, letra j), de la Ley N° 20.422, establece que corresponde al Servicio Nacional de la Discapacidad velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad, lo que no se entiende sino en vinculación con el resto de las facultades que ese precepto entrega a ese organismo, vinculadas a discernir la adecuada interpretación de la normativa relativa a la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas discapacitadas.

Tal atribución competencial, es reiterada por el artículo 6°, del decreto N° 32, de 2011, del Ministerio de Planificación, que reglamentó normas para la aplicación de Mecanismos de Comunicación Audiovisual que posibiliten el acceso a la Programación Televisiva para personas con Discapacidad Auditiva.

Ese precepto, aclara que SENADIS velará por el cumplimiento de las disposiciones del reglamento en cuestión, el que, como ya se indicó, contiene la regulación relativa a la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibilitan el acceso de personas con discapacidad auditiva a programación televisiva de distinta índole, incluidos los informativos relativos a emergencias; como exige el artículo 25 de la Ley N° 20.422.

A su vez, es útil recordar que el Art. 57 de esa ley, radica en el Juez de Policía Local del domicilio del afectado, la competencia para conocer de cualquier caso en que se alegue una acción u omisión arbitraria o ilegal que perturbe o prive de

los derechos garantizados en dicha Ley;

NOVENO: Tal régimen general de fiscalización y sanción establecido por la ley, evidencia el carácter especial y excepcional de las disposiciones que la Ley N° 18.838 contiene sobre la materia.

En efecto, como se aprecia de sus artículos 12, letras b) y m), ellas se refieren únicamente al uso de mecanismos de comunicación audiovisual de que se trata en vinculación a los programas financiados por el Fondo de Apoyo a Programas Culturales, y a la transmisión de Campañas de Utilidad Pública, estableciendo, para uno y otro caso, obligaciones distintas en relación con el uso de subtulado oculto y lengua de señas.

DÉCIMO: En la Ley N° 18.838, no se encuentra una norma general que habilite a esta entidad para realizar una labor interpretativa, con fuerza obligatoria, sobre mecanismos de comunicación audiovisual que los servicios de televisión deben implementar en sus noticiarios; pues la propia ley N° 20.422 y su reglamento entregaron a otras entidades públicas tal determinación específica, y régimen sancionatorio asociado;

DÉCIMO PRIMERO: Por tal motivo, en la actualidad, el Consejo Nacional de Televisión sólo se encuentra facultado para velar por el cumplimiento de la normativa de la Ley N° 20.422 en los casos puntuales a que se ha hecho referencia, que no corresponden a los hechos denunciados.

De emitir un pronunciamiento con tal alcance, se vulneraría el principio competencial establecido en el inciso segundo del artículo 7°, del Texto Fundamental, piedra angular de la directriz de juridicidad con que deben cumplir todos los órganos públicos en el ejercicio de sus labores, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por una mayoría conformada por los Consejeros Covarrubias, Guerrero, Egaña, Gómez y Arriagada, absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado en su sesión de fecha 23 de octubre de 2017, respecto a la emisión del programa “24 Horas Especial Prensa”, efectuada el 15 de julio de 2017, y archivar los antecedentes.

Los Consejeros Reyes, Hornkohl, Iturrieta y Hermosilla, fueron de la opinión de imponer la sanción de amonestación a la concesionaria.

A su vez, se deja constancia que el Consejo Nacional de Televisión, por unanimidad de sus integrantes presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marígen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó transmitir al Senado de la República, con motivo del uso de la facultad del artículo 12°, letra k) de la Ley N° 18.838, la necesidad de que en la Ley N° 18.838 se incorpore el uso de lenguaje de señas en todas las hipótesis en las que ésta entidad está facultada para fiscalizar la materia.

8.- FORMULA CARGO A VTR COMUNICACIONES S.P.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A PARTIR DE LAS 09:39 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-872-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador V.T.R., el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-872-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., por la permissionaria VTR, través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Se trata de una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales. Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”.

Charles Rane, a modo de no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos.

Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa.

Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos.

Cutter en este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto, solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros.

Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane.

El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane.

Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego.

John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión.

Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia.

Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima.

Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista.

Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue.

John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión.

En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros.

Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo.

Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio del *correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 09:39 hrs., colisiona con el artículo 1º, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida -efectuada por la instancia competente, técnica-, se describe el siguiente contenido, que da cuenta de la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita.

El film aborda el tema del atentado terrorista en vuelos comerciales, un tipo de delito que se caracteriza por mantener pasajeros en calidad de rehenes, violencia en combates al enfrentar aeropiratas, donde el temor por la vida invade a pasajeros, tripulantes y combatientes.

En la película el espectador vive el terror y sufre la inseguridad por las próximas horas, los enfrentamientos son a muerte, imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas representativas:

- a) (10:11) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina.

Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda.

John Cotter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cotter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cotter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (10:54) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cotter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado el control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (11:07) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado.

En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los

Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó formular cargo al operador VTR S.P.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “SPACE”, el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016, mediante la exhibición, el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., de la película “Pasajero 57”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9.- FORMULA CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A PARTIR DE LAS 09:39 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-17-873-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-873-DIRECTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., por la permisionaria DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Se trata de una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales. Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en

represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”.

Charles Rane, a modo de no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos.

Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa.

Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos.

Cutter en este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros.

Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane.

El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane.

Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego.

John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión.

Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia.

Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima.

Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si

Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista.

Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue.

John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión.

En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros.

Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo.

Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio del *correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00*

horas”;

OCTAVO: Que, la película “Pasajero 57” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 09:39 hrs., colisiona con el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida -efectuada por la instancia competente, técnica-, se describe el siguiente contenido, que da cuenta de la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita.

El film aborda el tema del atentado terrorista en vuelos comerciales, un tipo de delito que se caracteriza por mantener pasajeros en calidad de rehenes, violencia en combates al enfrentar aeropiratas, donde el temor por la vida invade a pasajeros, tripulantes y combatientes.

En la película el espectador vive el terror y sufre la inseguridad por las próximas horas, los enfrentamientos son a muerte, imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas representativas:

- a) (10:11) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina.

Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato _____ recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda.

John Cotter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cotter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cotter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (10:54) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cotter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cotter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cotter logra

descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.

c) (11:07) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado.

En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó formular cargo al operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por presuntamente infringir, a través de su señal “SPACE”, el artículo 1°, inciso cuarto de la ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016, mediante la exhibición, el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., de la película “Pasajero 57”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10.- FORMULA CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A PARTIR DE LAS 09:39 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-874-TELEFÓNICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º; 12º Lit. a), l); 13º; y 33º y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-874-TELEFÓNICA, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A, través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Se trata de una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”.

Charles Rane, a modo de no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos.

Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa.

Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos.

Cutter en este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros.

Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane.

El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola

con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane.

Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego.

John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión.

Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia.

Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima.

Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista.

Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue.

John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión.

En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros.

Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo.

Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto

observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley Nº18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio *del correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “*Pasajero 57*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 09:39 hrs., colisiona con el artículo 1º, inciso cuarto de la ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida -efectuada por la instancia competente, técnica-, se describe el siguiente contenido, que da cuenta de la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita.

El film aborda el tema del atentado terrorista en vuelos comerciales, un tipo de delito que se caracteriza por mantener pasajeros en calidad de rehenes, violencia en combates al enfrentar aeropiratas, donde el temor por la vida invade a pasajeros, tripulantes y combatientes.

En la película el espectador vive el terror y sufre la inseguridad por las próximas horas, los enfrentamientos son a muerte, imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas representativas:

- a) (10:11) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina.

Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane.

De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda.

John Cotter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cotter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cotter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (10:54) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cotter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (11:07) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado.

En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío. por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría conformada por los Consejeros Reyes, Iturrieta, Hornkohl, Egaña, Covarrubias, Hermosilla, Gómez y Arriagada, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A., por presuntamente infringir, a través de su señal “SPACE”, el artículo 1º, inciso cuarto de la ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016, mediante la exhibición, el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., de la película “Pasajero 57”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

El Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y votación de éste Acuerdo.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11.- FORMULA CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A PARTIR DE LAS 09:39 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-17-875-CLARO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador CLARO COMUNICACIONES S.A el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-875-CLARO, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., por la permissionaria CLARO COMUNICACIONES S.A, través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Se trata de una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”.

Charles Rane, a modo de no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4

instalaciones de bombas y explosivos.

Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa.

Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos.

Cutter en este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros.

Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane.

El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane.

Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante. De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego.

John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión.

Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia.

Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima.

Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista.

Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue.

John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión.

En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora

del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros.

Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo.

Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio del *correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “*Pasajero 57*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 09:39 hrs., colisiona con el artículo 1º, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida -efectuada por la instancia competente, técnica-, se describe el siguiente contenido, que da cuenta de la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita.

El film aborda el tema del atentado terrorista en vuelos comerciales, un tipo de delito que se caracteriza por mantener pasajeros en calidad de rehenes, violencia en combates al enfrentar aeropiratas, donde el temor por la vida invade a pasajeros, tripulantes y combatientes.

En la película el espectador vive el terror y sufre la inseguridad por las próximas horas, los enfrentamientos son a muerte, imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas representativas:

- a) (10:11) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina.

Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane. De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda.

John Cotter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cotter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cotter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (10:54) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cotter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (11:07) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado.

En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una

seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por unanimidad de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó formular cargo al operador CLARO COMUNICACIONES S.A. por presuntamente infringir, a través de su señal “SPACE”, el artículo 1°, inciso cuarto de la ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016, mediante la exhibición, el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., de la película “Pasajero 57”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12.- FORMULA CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “PASAJERO 57”, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A PARTIR DE LAS 09:39 HORAS, ESTO ES, EN “*HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS*”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO *PARA MAYORES DE 18 AÑOS* (INFORME DE CASO P13-17-876-ENTEL).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “SPACE” del operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., lo cual consta en su Informe de Caso P13-17-876-ENTEL, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Pasajero 57”, emitida el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., por la permissionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., través de su señal “SPACE”;

SEGUNDO: Se trata de una película de acción que relata actos delictivos y piratería aérea en aviones de líneas aéreas comerciales.

Charles Rane (Bruce Payne) es un conocido terrorista inglés, ligado a bombardeos en Londres e Irlanda del Norte, pero, por contactos en el medio oriente es intocable. De niño mató a su padre en represalia por los abusos que sufrió él y su hermana, hoy se le reconoce como aristócrata y opera bajo el nombre de “Maestro del Terror”.

Charles Rane, a modo de no ser identificado, ha recurrido a cambios de fisonomía tras operaciones de cirugía plástica, Rane ha programado su ingreso a una clínica con el propósito de castigar al equipo médico, ya que ellos han filtrado al FBI el número de habitación y hora de la intervención, que no se lleva a cabo, ya que Rane degüella con un bisturí a su médico y se fuga del lugar ante la presencia de policías.

Tras una persecución “el maestro del terror” es capturado y encarcelado para ser presentado en los tribunales de la ciudad de Los Ángeles, quienes le someterán a proceso penal por 4 instalaciones de bombas y explosivos.

Su abogado, ha conseguido la información del traslado de Charles Rane, que se hará vía aérea en un vuelo doméstico de Atlantic International.

John Cutter (Wesley Snipes) un ex policía, trabaja como instructor en seguridad para empresas, vigilantes privados y líneas aéreas. Cutter no ha resuelto un tema personal que le costó la vida a su novia al intentar detener un asalto en un supermercado, este evento, lo llevó a un retiro voluntario de la policía.

Su amigo Sly Delvecchio (Tom Sizemore), gerente de Atlantic International le ofrece incorporarse a la compañía como director de seguridad, cargo que acepta para lo cual debe concurrir a la ciudad de Los Ángeles a reunirse con el directorio de su nueva empresa.

Cutter conoce a parte de la tripulación de cabina, quienes han participado en trabajos de entrenamiento sobre seguridad en vuelos.

Cutter en este vuelo es el pasajero 57 de la lista e inquieto solicita atención personalizada de la encargada de la cabina.

A minutos del despegue, se presentan 2 agentes del FBI que trasladan a un detenido, al que instalan en asientos vacíos de la cabina de pasajeros.

Parte de los pasajeros, se inquietan con la presencia del hombre, que resultará ser Charles Rane.

El vuelo se inicia y a los pocos minutos, personal de cabina ofrece almuerzo, al enfrentar a Rane la azafata le pregunta por su elección y de inmediato extrae desde bajo una bandeja una pistola con silenciador, que le sirve a la mujer para asesinar a los agentes que custodiaban a Charles Rane.

Otros hombres se suman a la acción, son hombres de Rane que controlan a los pasajeros, mientras Rane y la azafata se dirigen a la cabina de mando donde Rane asesina al comandante.

De vuelta a la zona de pasajeros todo es caos, los hombres de Rane controlan el avión al amenazar a los pasajeros con armas de fuego.

John Cutter se encontraba en el baño cuando ocurren los hechos, entreabre la puerta y observa a terroristas al mando del avión.

Utiliza una tarjeta de créditos y habilita un teléfono satelital que le permite informar a

Delvecchio lo que ocurre, quién de inmediato convoca a una reunión de emergencia. Cutter inicia sus operaciones en la bodega de equipajes de la nave, bloquea las bombas de combustible y obliga al copiloto aterrizar en una ciudad próxima.

Rane negocia rehenes por combustible, la policía local acepta y él aprovecha el descenso de pasajeros para iniciar un escape. Cutter identifica a Charles Rane en una feria de diversiones próxima al aeropuerto, la policía y fuerzas especiales logran recapturar al terrorista.

Charles Rane ha dejado instrucciones a sus hombres, que aún están a bordo del avión con la mitad de los pasajeros, que ahora son rehenes de los terroristas, para que asesinen pasajeros si Rane no es liberado y devuelto al avión, nave que ha recargado sus estanques de combustible y que está dispuesta para el despegue.

Charles Rane es escoltado hasta las escalerillas del avión, al momento que John Cutter inicia un plan policial para detener al terrorista.

Un enfrentamiento a balas, deja policías heridos y muertos, situación que permite a Charles Rane recuperar el avión e iniciar el carretero para el despegue.

John Cutter logra esconderse entre las ruedas del tren de aterrizaje y por esa vía ingresa nuevamente al avión.

En pleno vuelo, Charles Rane comunica a los pasajeros la situación y se excusa por la demora del vuelo. John Cutter por una escotilla llega a la cabina de mando y ordena al copiloto volver al puerto de despegue, Rane percibe el cambio de dirección y vuelve a enfrentar en la cabina de pasajeros a Cutter. Es un combate personal, un par de disparos impactan el fuselaje lo que hace que la cabina pierda su presurización creando pánico en los pasajeros.

Cutter y Rane pelean en medio de los pasillos, golpes de puño, piernas y embestidas sobre asientos y fuselaje los lleva a una pelea cuerpo a cuerpo.

Una de las puertas se ha perdido y cae al vacío dejando un gran forado en el avión que agudiza el terror en los pasajeros y tripulantes.

Muy próximo al lugar, la pelea entre Cutter y Rane está en sus extremos, un intento de asfixia tiene a Cutter al borde la muerte, sus últimas fuerzas lo llevan a golpear con sus piernas a Rane, quién ahora se aferra al marco del forado de la puerta, un golpe final arroja el cuerpo de Charles Rane fuera del avión;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio *del correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N°18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no*

calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “*Pasajero 57*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, a partir de las 09:39 hrs., colisiona con el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida -efectuada por la instancia competente, técnica-, se describe el siguiente contenido, que da cuenta de la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita.

El film aborda el tema del atentado terrorista en vuelos comerciales, un tipo de delito que se caracteriza por mantener pasajeros en calidad de rehenes, violencia en combates al enfrentar aeropiratas, donde el temor por la vida invade a pasajeros, tripulantes y combatientes.

En la película el espectador vive el terror y sufre la inseguridad por las próximas horas, los enfrentamientos son a muerte, imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas representativas:

- a) (10:11) El terrorista Charles Rane, será traslado a la ciudad de Los Ángeles, para que enfrente a la justicia por instalar bombas en aerolíneas en el pasado año. Esposado es escoltado por 2 agentes del FBI, quienes lo entregarán a la policía en California, lo que los agentes no saben, es que combatientes que apoyan a Rane, han abordado el avión, en calidad de pasajeros, personal de servicios y como tripulantes de cabina.

Al subir al avión Charles Rane observa a sus hombres en sus puestos. Ya en vuelo, una azafata ofrece el almuerzo, oculto en el carro hay una pistola con silenciador que ella extrae y dispara, causándole la muerte a los 2 agentes del FBI que acompañaban a Rane.

De inmediato 3 pasajeros (también extremistas) pistola en manos controlan a los pasajeros. Mientras eso sucede, Charles Rane se dirige a la cabina de comando, abre la puerta y pregunta quién está al mando, el capitán señala que es él quien está al mando, de inmediato recibe un certero disparo que le causa la muerte, Rane vuelve a preguntar y los oficiales le responden que es él, (Rane) el que manda.

John Cotter está en el baño, desde ahí se percata lo que ocurre en la zona de pasajeros, instala una tarjeta de créditos y logra una comunicación telefónica con las jefaturas de la compañía aérea, informa lo que ocurre, pero es descubierto por uno de los terroristas, Cotter pelea con el hombre, lo neutraliza, le apunta con su pistola en la cabeza, lo lleva a la zona de pasajeros, donde Rane ha tomado a una azafata como escudo y también le apunta en la cabeza, luego Rane

cambia de rehén por un pasajero a quién asesina delante de Cotter, instándolo a entregar su arma. John Cutter está obligado a ceder y se oculta en la planta baja de la nave, sector cocina.

- b) (10:54) Charles Rane ha negociado su retorno al avión, asegura que a cambio de combustible liberará a la mitad de los pasajeros. Cotter junto al FBI y a la policía local han ideado un plan para retomar la nave y neutralizar a los hombres de Rane. Al momento de disparar a Rane, antes de abordar nuevamente el avión, un hombre de Rane, fusil en mano, dispara a los policías, mata a un par y enfrenta desde un mirador privilegiado la operación diseñada por Cutter. El francotirador dispara a los policías, 4 oficiales caen producto de las balas, Rane ya ha tomado en control de la nave y el avión se dirige al cabezal de la pista para un nuevo despegue. Cutter logra descargar su pistola, acribillando al francotirador y ahora raudamente intenta bloquear el despegue del avión.
- c) (11:07) Cutter en una acción temeraria ha ingresado al avión oculto en las ruedas del tren de aterrizaje que subían y presurizaban la nave. En la zona de carga de maletas encuentra armas de los propios terroristas, ingresa por una escotilla a la cabina y ordena a los pilotos volver al aeropuerto desde donde habían despegado.

En la zona de pasajeros se vuelve a encontrar con Charles Rane, dos disparos perforan la cabina y el avión pierde su presurización, el pánico es total en los pasajeros. Cutter y Rane luchan y combaten en medio de los estrechos pasillos. Golpes de puños y pies transforman el combate en una lucha cuerpo a cuerpo. Intentos de asfixia acercan peligrosamente a los combatientes a una de las puertas de la nave que ha caído desde el espacio a tierra. Cutter intenta mantenerse en la nave, Rane lo ha llevado hasta el espacio de la puerta, ambos luchan por sus vidas, una seguidilla de puntapiés y golpes de rodillas que le propina Cutter a Rane deja a éste en el borde de la caja donde estaba la puerta, un par de patadas expulsan a Charles Rane del avión, quién cae al vacío, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por unanimidad de los Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marígen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “SPACE”, el artículo 1°, inciso cuarto de la ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 2016, mediante la exhibición, el día 10 de septiembre de 2017, a partir de las 09:39 hrs., de la película “Pasajero 57”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA PROYECTOS DEL FONDO CNTV 2016.

- 13.1. La productora Glaciar Films, del Proyecto “Tráfico ilícito” solicita que se modifique el calendario de entrega de la última cuota del proyecto difiriéndolo a marzo del 2019. Luego de debatir, y sobre la base de los antecedentes presentados y lo informado por los Departamentos de

Fomento Audiovisual y Jurídico, por la mayoría de los señores Consejeros presentes compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, Gastón Gómez Bernales, María Elena Hermosilla Pacheco, se aprobó la solicitud de modificación de cronograma. Votaron por rechazar la modificación del cronograma los consejeros Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Roberto Guerrero Valenzuela, por considerar que los argumentos en que se funda la petición eran previsibles y solucionables dentro de los plazos del contrato.

Se autoriza al Presidente para suscribir los documentos que sean necesarios.

13.2. La productora Animaciones y Audiovisuales Ltda., del Proyecto “Las Aventuras de OGÚ, Mampato y Rena”, solicitan modificar el cronograma de entregas original. Luego de debatir, y sobre la base de los antecedentes presentados y lo informado por los Departamentos de Fomento Audiovisual y Jurídico, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, se aprobó la solicitud de modificación de cronograma.

Se autoriza al Presidente para suscribir los documentos que sean necesarios.

14.- ENTREGA DE PROYECTO DE BASES DEL FONDO DE FOMENTO CNTV 2018.

Los Consejeros reciben el proyecto de Bases de Fondo de Fomento CNTV 2018, entregado por el Departamento de Fomento Audiovisual, y luego de debatir sobre su contenido, acordaron en forma unánime, diferir su aprobación para una sesión de Consejo próxima.

15.- AUTORIZA A “SOCIEDAD COMERCIAL NEBO LIMITADA”, PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, BANDA UHF, EN LA LOCALIDAD DE TEMUCO, REGION DE LA ARAUCANIA, A “CENTRO DE ALABANZA Y ADORACION JEHOVA NISI”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838 y sus posteriores modificaciones;
- II. Que, por ingreso CNTV N°3.115, de fecha 17 de noviembre de 2017, Sociedad Comercial Nebo Limitada, solicitó autorización previa para transferir a “CENTRO DE ALABANZA Y ADORACION JEHOVA NISI” su concesión de

radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda UHF, Canal 41, para la localidad de Temuco, Región de la Araucanía, otorgada por Resolución CNTV N°63, de 10 de mayo de 1995, modificada por Resolución CNTV N°11, de 14 de mayo de 2003 y Resolución Exenta CNTV N°542, de 10 de octubre de 2017.

- III. Que, mediante ingreso CNTV N°3.115, de 17 de noviembre de 2017, se acompañó el oficio ORD. N°0844, de fecha 18 de abril de 2017, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.773, emitido por la Fiscalía Nacional Económica, informando favorablemente la transferencia;
- IV. El informe favorable a la autorización previa para la transferencia, elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, de fecha 29 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa adquiriente “CENTRO DE ALABANZA Y ADORACION JEHOVA NISI”, acreditó que cumple con los requisitos que exigen los artículos 15º inciso primero y 18º de la Ley N°18.838, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16º del mismo cuerpo legal, así como con lo establecido en el artículo 38º de la Ley N°19.733, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°19.131 y la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó autorizar a Sociedad Comercial Nebo Limitada, RUT N°78.368.370-9, para transferir su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda UHF, Canal 41, para la localidad de Temuco, Región de la Araucanía, otorgada por Resolución CNTV N°63, de 10 de mayo de 1995, modificada por Resolución CNTV N°11, de 14 de mayo de 2003 y Resolución Exenta CNTV N°542, de 10 de octubre de 2017, a CENTRO DE ALABANZA Y ADORACION JEHOVA NISI, RUT N°65.683.140-5.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

16.- AUTORIZA A “COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA”, PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, BANDA UHF, EN LA LOCALIDAD DE NOGALES, REGION DE VALPARAISO, A “SOCIEDAD PUBLIEVENTOS LIMITADA”.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838 y sus posteriores modificaciones;
- II. Que, por ingreso CNTV N°3.192, de fecha 23 de noviembre de 2017, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, solicitó autorización previa para transferir a “SOCIEDAD PUBLIEVENTOS LIMITADA”, su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda UHF, Canal 26, para la localidad de Nogales, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°69, de 03 de diciembre de 2007, modificada por Resolución Exenta CNTV N°183, de 11 de mayo de 2012 y Resolución Exenta CNTV N°154, de 21 de marzo de 2013.
- III. Que, mediante ingreso CNTV N°3.192, de 23 de noviembre de 2017, se acompañó el oficio ORD. N°2245, de fecha 30 de octubre de 2017, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.773, emitido por la Fiscalía Nacional Económica, informando favorablemente la transferencia;
- IV. El informe favorable a la autorización de la transferencia, elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, de fecha 29 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa adquiriente “SOCIEDAD PUBLIEVENTOS LIMITADA”, acreditó que cumple con los requisitos que exigen los artículos 15º inciso primero y 18º de la Ley N°18.838, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16º del mismo cuerpo legal, así como con lo establecido en el artículo 38º de la Ley N°19.733, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14 bis, 15, 16, y 18 de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N°19.131 y la Ley N°20.750 de 2014 que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, compuesta por su Presidente Oscar Reyes Peña y los Consejeros Andrés Egaña Respaldiza, Genaro Arriagada Herrera, María de los Ángeles Covarrubias Claro, Gastón Gómez Bernales, Roberto Guerrero Valenzuela, María Elena Hermosilla Pacheco, Marigen Hornkohl Venegas y Mabel Iturrieta Bascuñán, acordó autorizar a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, RUT N°76.180.510-K, para transferir su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda UHF, Canal 26, para la localidad de Nogales, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°69, de 03 de diciembre de 2007, modificada por Resolución Exenta CNTV N°183, de 11 de mayo de 2012 y Resolución Exenta CNTV N°154, de 21 de marzo de 2013, a SOCIEDAD PUBLIEVENTOS LIMITADA, RUT N°77.134.420-8.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de otras formalidades que pueda exigir el ordenamiento jurídico nacional. La sociedad adquiriente deberá remitir al Consejo Nacional de Televisión copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

Se levantó la sesión las 15:30 horas.